

Memoria justificativa.

a) Informe – Propuesta.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su apartado tres del artículo único, introduce el apartado 10 en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y crea los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo. Asimismo, la citada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final quinta establece un calendario de implantación en el que el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso 2014-2015.

Lo anterior ha requerido una regulación urgente con respecto a las enseñanzas de Formación Profesional Básica, que se ha realizado con anterioridad a la del conjunto de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, establece en el Capítulo V determinaciones relativas al acceso y admisión en los ciclos de Formación Profesional Básica.

De manera análoga y ante la implantación en el curso 2014-2015 de los ciclos de Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, el Departamento de Educación considera procedente regular, con anterioridad a la elaboración normativa general de estas enseñanzas, determinados aspectos así como el proceso de admisión a la Formación Profesional Básica, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Por consiguiente, es preciso elaborar una orden foral por la que se regulen determinados aspectos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y se aprueben las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros y organizaciones sostenidos con fondos públicos para cursar estas enseñanzas de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Audiencia y Participación.

La Ley Foral 11/2012 de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en su artículo 13, indica que la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra. En el apartado i) del citado artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. En cumplimiento de dicho precepto, el inicio de elaboración de esta Orden Foral que se propone se ha publicado en la siguiente página web: <http://www.educacion.navarra.es/portal/Transparencia>

La Orden Foral que se propone será sometida a un periodo de exposición pública. Los mecanismos de alegación serán convenientemente anunciados mediante la página web <http://www.educacion.navarra.es/portal/Transparencia> y los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a expresar observaciones y opiniones.

Las alegaciones recibidas en el periodo de exposición pública serán debidamente tenidas en cuenta al adoptar decisiones. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por los ciudadanos y ciudadanas, se informará de las decisiones adoptadas y sobre la asunción o motivo de rechazo de las sugerencias o recomendaciones recibidas en un informe final que se publicará en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet.